



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de paternidad y maternidad y Filiación de maternidad y paternidad
Demandante	Luz Marina Neira Salguero
Demandado	Hrs de Cilia Salguero Reyes y Isaías Neira Londoño
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00427-00
Providencia	Auto interlocutorio #70
Decisión	Subsana demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora LUZ MARINA NEIRA SALGUERO a través de apoderado judicial, la cual interpone demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD en contra de los herederos determinados e indeterminados de CILIA SALGUERO REYES y ISAIAS NEIRA LONDOÑO así como también interpone demanda de FILIACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD en contra de MARIA LIGIA NEIRA SALGUERO y los presuntos padres, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD en contra de los herederos determinados e indeterminados de CILIA SALGUERO REYES y ISAIAS NEIRA LONDOÑO así como de FILIACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD en contra de MARIA LIGIA NEIRA SALGUERO y los presuntos padres.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados VITELIO NEIRA SALGUERO, VICTOR HUGO NEIRA SALGUERO, MARIA LIGIA NEIRA SALGUERO, BLANCA LILIA NEIRA SALGUERO y ISAIAS NEIRA SALGUERO en el proceso de impugnación y quienes actúan como herederos determinados de los cujus CILIA SALGUERO REYES y ISAIAS NEIRA LONDOÑO, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada la notificación siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Los demandado deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada en filiación MARIA LIGIA NEIRA SALGUERO, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada la notificación siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la doctora SANDRA MILENA TRONCOSO LOZANO, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: Seria el caso de ordenar la práctica de la prueba de ADN MATERNA tal como lo prevé el núm. 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, pero ante la existencia de prueba realizada ante esta entidad



competente tal como lo es la entidad Servicios Médicos Yunis Turbay S.A.S el Despacho prescinde de hacerlo, se entrará a correr traslado una vez contestada la demanda.

SEPTIMO: Para la exhumación del cuerpo del occiso ISAIAS NEIRA LONDOÑO, se requiere OFICIAR al instituto colombiano de medicina legal y ciencias forenses a fin de que informe los honorarios de dicha diligencia para que la parte interesada proceda de conformidad. Los restos reposan en el cementerio católico en el osario N.038.

OCTAVO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los extintos CILIA SALGUERO REYES y ISAIAS NEIRA LONDOÑO, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 108 ibidem, en el registro nacional de personas emplazadas y una vez vencido el término se designara curador ad litem que represente los intereses a quien se le correrá el traslado por el término e veinte días para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

NOVENO: REQUERIR a la demandada MARIA LIGIA NEIRA SALGUERO para que informe a este Despacho el nombre y datos de quien crea que es el progenitor de la demandante LUZ MARINA NEIRA SALGUERO, lo anterior con el fin de vincularlo al presente tramite procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cceb05e4a9bda3b275268c9e9de72726ec386302b77aef7f8e55445de45cccc**

Documento generado en 27/01/2023 12:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>